



## *Consejo Federal del Notariado Argentino*

### JORNADAS NOTARIALES ARGENTINAS

#### **REGLAMENTO**

(t.o. conforme Asamblea – Jujuy - 30 y 31/3/2006)

Art. 1°. *El Consejo Federal del Notariado Argentino, en la sede del Colegio que sea designado por la Asamblea, organizará cada dos años, una Jornada Notarial Argentina para tratar temas científicos, técnico-jurídicos y de política jurídico-institucional.*

#### **De los participantes y adherentes**

Art. 2°. 1) *Serán considerados participantes, los Delegados de cada Colegio Notarial que integra el Consejo Federal del Notariado Argentino, debidamente acreditados.*

2) *Serán considerados adherentes:*

- a) Los notarios o escribanos, colegiados y matriculados que se inscriban en la forma y modo establecidos.*
- b) Los invitados especiales, representantes del notariado extranjero, magistrados, funcionarios, docentes universitarios y quienes especialmente, convoque el Consejo Federal o el Colegio sede de la Jornada.*

*Todos los presentes tendrán voz en el curso de las deliberaciones, pero solamente podrán votar los participantes o delegados, a razón de un voto por cada Colegio Notarial.*

#### **De los órganos**

Art. 3°. *Son órganos de la Jornada: a) la Mesa Directiva; b) los plenarios; c) las comisiones.*

#### **De la Mesa Directiva**

Art. 4°. *La Mesa Directiva de la Jornada Notarial estará integrada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. El Presidente del Consejo Federal o su subrogante legal presidirá la Jornada Nacional.*

*Será Vicepresidente el Presidente del Colegio organizador. Los cargos de Secretarios serán ocupados por un Secretario del Consejo Federal y otro del Colegio sede de la Jornada.*

#### **De los plenarios**

Art. 5°. *Durante el desarrollo de la Jornada, se llevarán a cabo, dos plenarios. Plenario de apertura y Plenario de clausura. Ambos serán grabados y se publicarán.*

## **Del plenario de apertura**

Art. 6°. *El plenario de apertura se realizará con el número de delegaciones que se hallaren presentes a la hora y en el lugar fijado para el comienzo de cada Jornada. Tendrá carácter inaugural y de bienvenida.*

## **Del plenario de clausura**

Art. 7°. *En el plenario de clausura se informarán los despachos de cada comisión por intermedio de los relatores designados. No se votarán los despachos de comisión. Solamente se pronunciarán declaraciones, recomendaciones y expresiones de deseo.*

Art. 8°. *No se admitirán reservas de carácter individual, salvo las que provengan de los Delegados de los Colegios..*

## **Del procedimiento de los plenarios**

Art. 9°. *El Presidente tendrá a su cargo la dirección de los plenarios en los que no se admitirá debate alguno.*

Art. 10. *Los delegados que deseen hacer uso de la palabra deberán solicitarlo al Presidente, quien la concederá por riguroso orden de anotación.*

*Por Secretaría se inscribirán los nombres de quienes la pidan dando preferencia a los que no hayan hablado.*

*Las exposiciones se realizarán dirigiéndose a la Presidencia en forma clara y concisa evitando discusiones que se aparten del tema en cuestión.*

Art. 11. *Quien esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que aquél lo consienta y la Presidencia así lo disponga para aclarar términos.*

Art. 12. *Todo pedido de aclaración o interpretación de conceptos deberá ser hecha por intermedio de la Presidencia.*

Art. 13. *Los oradores podrán hacer uso de la palabra debiendo limitar su primera exposición a no más de diez minutos. Sus intervenciones en segunda o ulteriores oportunidades quedarán limitadas a cinco minutos como máximo.*

Art. 14. *La Presidencia podrá interrumpir a quien esté en uso de la palabra para pedir aclaraciones por sí o a solicitud de otro participante o cuando el orador esté fuera de la cuestión y podrá privarlo del uso de la misma cuando reiteradamente se aparte del tema, se exprese en términos inadecuados, agraviantes o haya fenecido el plazo para su exposición.*

## **De las comisiones**

Art. 15. *Los delegados de cada Colegio Notarial unificarán su representación en las comisiones e indicarán a la Presidencia quién ejercerá el derecho de voto en nombre de la delegación.*

Art. 16. *Las comisiones se constituirán válidamente con el número de delegados participantes que estuvieren presentes a la hora fijada para el desarrollo de su tarea en el respectivo programa.*

*Serán presididas provisoriamente por el Coordinador Nacional que el Consejo Federal haya designado para cada tema, hasta que se constituya su Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios elegidos por los integrantes de cada comisión a simple pluralidad de votos de los presentes.*

Art. 17. *El Presidente invitará a exponer las conclusiones de los trabajos a sus respectivos autores y a comentar las ponencias que propongan para su consideración.*

*Al término de las exposiciones, cuya duración no podrá exceder cada una de quince minutos, fijará el orden de tratamiento en general y en particular.*

Art. 18. *Finalizado el tratamiento del temario, serán puestas a consideración las ponencias, proyectos de declaraciones y recomendaciones en el orden que se hubieren presentado.*

*La votación se realizará en general y serán admitidas en el despacho aquellas que por simple mayoría se hubieren aprobado.*

Art. 19. *Si hubiere más de una ponencia sobre el mismo tema o subtema en cuestión, la que tuviere más adhesiones se considerará mayoritaria, siendo las demás consideradas despachos en minoría por orden de número de votantes.*

Art. 20. *La Comisión Redactora estará integrada por el Coordinador Nacional y demás miembros que la Presidencia designe para elaborar el o los despachos sobre la base de las ponencias que en general hayan sido aprobadas en la votación preliminar.*

*Una vez finalizada la redacción serán puestos a consideración para ser tratados en particular limitándose su discusión a la redacción y detalles de forma sin volver sobre el sentido fundamental de las ponencias ya aprobadas en general.*

Art. 21. *Para ser considerados despachos en minoría, las ponencias deberán tener apoyo de dos delegaciones como mínimo.*

Art. 22. *Terminado el tratamiento en particular, se designarán por simple mayoría de votos presentes, tantos relatores como ponencias hubieren sido aprobadas.*

*Por mayoría absoluta podrá unificarse en un solo relator la exposición de las ponencias.*

Art. 23. *Si alguna delegación votante decidiere hacer reserva respecto a las ponencias o se abstuviere de votar, así se hará constar en el informe respectivo que se elevará al Plenario.*

### **Disposiciones generales**

Art. 24. *El Consejo Federal con una antelación no inferior a 14 meses dispondrá el lugar donde se realizará la Jornada Nacional; a los efectos de hacer operativa esta disposición y asegurar el mejor éxito del cónclave nacional esta función será delegada en la Junta Ejecutiva.*

*El Colegio sede elaborará un programa de actos que pondrá a consideración de la Junta Ejecutiva para su aprobación.*

*Art. 25. A propuesta de los Colegios miembros designará los coordinadores nacionales, de los cuales uno será del Colegio sede de la Jornada.*

*Art. 26. El temario será resuelto con una antelación no inferior a un año en reunión cuatrimestral del Consejo Federal. Uno de los temas será elegido por el Colegio en el que se lleve a cabo la Jornada.*

*Art. 27. Los trabajos individuales y de equipo que se presenten, deberán referirse exclusivamente al tema o subtemas elegidos por la Asamblea, y concretarse necesariamente en una Ponencia. Serán evaluados por un Jurado compuesto por cinco miembros, designados por la Asamblea y propuestos, uno por la Academia Nacional del Notariado, uno por la Universidad Notarial Argentina y tres por los Colegios Notariales que integran el Consejo Federal.*

*Art. 28. Los miembros del Jurado elegirán de su seno quien lo presidirá. El mismo funcionará con la totalidad de sus miembros y decidirá por mayoría simple.*

*Art. 29. Se establece un Primer Premio y un Segundo Premio, por el Consejo Federal, para la totalidad de los trabajos presentados a la Jornada, sin distinción de temas.*

*El Colegio sede, podrá instituir un Premio Especial, en cuyo caso deberá informarse al Jurado, previo a la evaluación de los trabajos. Cualquiera de los premios, podrá ser declarado desierto.*

*Art. 30. El Jurado podrá conferir Accésit o menciones especiales.*

*Art. 31. No se otorgará premio a los trabajos que durante el desarrollo del evento, no sean expuestos por alguno de sus autores. A tal efecto, los presidentes de comisiones, brindarán un informe sobre la asistencia y participación en la Jornada, de los autores de los trabajos.*

*Art. 32. En el plenario de clausura se entregarán los premios, previa lectura del Acta de Discernimiento de Premios.*